

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición.

PROCESO: Deslinde y Amojonamiento.

PARTE DEMANDANTE: Aleyda Gutierrez.

PARTE DEMANDADA: Pedro Antonio Minda Narváez y María Cecilia Díaz Solarte.

RADICADO: 2020-00293-00

ALMA ROCIO QUIJANO BRAVO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la señora **MARÍA CECILIA DÍAZ SOLARTE**, igualmente persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el Auto Interlocutorio No. 1990 de fecha 12 de agosto de 2021 en cuanto en la parte considerativa señala: "Téngase en cuenta que la señora MARÍA CECILIA DÍAZ SOLARTE en calidad de demandada, fue notificada el 25/02/2021, sin embargo, deja vencer el término y guarda silencio a las pretensiones de la demanda". (Subrayado fuera de texto); debiéndose indicar al respecto que la señora María Cecilia Díaz Solarte en su momento manifestó que no manejaba correo electrónico y a su domicilio no le habían realizado el envío en físico del oficio de notificación personal, ni de la copia del auto admisorio de la demanda, ni de la demanda y sus anexos y que se había enterado de la existencia de este proceso a través del señor Pedro Antonio Minda Narváez, tal y como se indicó esto último en la contestación a la demanda por ella presentada y que fue enviada el día 13 de abril de 2021 al correo electrónico de este Juzgado; situación que permitiría a este Despacho concluir que su notificación se daba por conducta concluyente.

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se indicó: "Téngase en cuenta que la señora MARÍA CECILIA DÍAZ SOLARTE en calidad de demandada, fue notificada el 25/02/2021, sin embargo, deja vencer el término y guarda silencio a las pretensiones de la demanda". (Subrayado fuera de texto); por considerar que a mi mandante la señora María Cecilia Díaz Solarte no le fue notificada en legal forma la existencia de este proceso en su contra, y consecuentemente se le estarían vulnerando sus derechos a

la defensa, al debido proceso y contradicción.

SUSTENTACIÓN

1. El día 13 de abril de 2021 hice envío al correo electrónico de este Despacho de la contestación a la demanda, realizada a nombre de mi mandante la señora María Cecilia Díaz Solarte, a pesar de que ella no había sido notificada legalmente de la existencia de este proceso en su contra, señalando en dicha contestación, que la señora María Cecilia Díaz Solarte se había enterado de su existencia a través del señor Pedro Antonio Minda Narváez, por lo cual la contestación a la demanda presentada permitiría concluir que su notificación se daba por conducta concluyente.
2. Al señalar este Despacho en la parte considerativa del auto que se recurre que: "Téngase en cuenta que la señora MARÍA CECILIA DÍAZ SOLARTE en calidad de demandada, fue notificada el 25/02/2021, sin embargo, deja vencer el término y guarda silencio a las pretensiones de la demanda". (Subrayado fuera de texto); se le estarían vulnerando a mi mandante María Cecilia Díaz Solarte sus derechos a la defensa, al debido proceso y contradicción, al no ser notificada en legal forma.
3. Mi mandante la señora María Cecilia Díaz Solarte en su momento manifestó que ella no manejaba correo electrónico, debiendo al contestar la demanda crear un correo electrónico para que le llegaran a él las comunicaciones atinentes a este proceso.

Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el Auto Interlocutorio No. 1990 de fecha 12 de agosto de 2021, conforme a lo cual señaló: "Téngase en cuenta que la señora MARÍA CECILIA DÍAZ SOLARTE en calidad de demandada, fue notificada el 25/02/2021, sin embargo, deja vencer el término y guarda silencio a las pretensiones de la demanda". (Subrayado fuera de texto), procediendo a declarar que: se tenga a mi mandante la señora María Cecilia Díaz Solarte como notificada por conducta concluyente y consecuentemente se ordene correr el traslado a la parte Demandante de la Contestación a la demanda y de la Contradicción al Dictamen Pericial presentadas por ella a través de apoderada judicial.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUIJANO Y ASOCIADOS
ABOGADOS

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y referente a la contestación y contradicción al dictamen pericial presentadas por la señora María Cecilia Díaz Solarte ante este despacho, mediante correo electrónico el día 13 de abril de 2021 a las 10:26 AM.

ANEXOS

Se hace el reenvío a este Despacho del correo electrónico contentivo de la contestación a la demanda realizada por la señora María Cecilia Díaz Solarte y de la contradicción al dictamen pericial, donde se evidencia fecha y hora de envío de este correo electrónico.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Con todo respeto,

Atentamente,



ALMA ROCIO QUIJANO BRAVO.

C.C. No. 34.564.937 de Popayán, Cauca.

T.P. No. 155.910 del C. S. de la J.